

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso Ordinario seguido VIRGELMA ROSA MURGAS DE BONILLA contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”. Radicado: 20001-31-05-004-**2020-00057-00**.

La señora VIRGELMA ROSA MURGAS DE BONILLA, a través de apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución de la sentencia ordinaria proferida por este juzgado el día 9 de febrero de 2021, con las modificaciones hechas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar en sentencia del 26 de junio de 2023, contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, con el fin de que se libere mandamiento de pago por las sumas equivalentes a las mesadas causadas y dejadas de pagar, a razón de un salario mínimo legal mensual vigente, desde el 17 de julio de 2017, hasta que se satisfaga el pago, más los intereses moratorios y costas del trámite del proceso ordinario en primera y segunda instancia, y del presente ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 100 y 101 CPT y SS, en concordancia con lo señalado en el Art. 306 del Código General del Proceso, la sentencia condenatoria presta mérito ejecutivo, y por tanto el acreedor está facultado para solicitar la ejecución de la sentencia a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

En consecuencia, este despacho libraré mandamiento de pago por las sumas de dinero en los conceptos indicados a favor del ejecutante, conforme a lo ordenado en la sentencia, los intereses a que se refiere el artículo 141 de la ley 100 de 1993 a la tasa máxima vigente al momento de realizar el pago de las mesadas comprendidas entre el 20 de junio de 2014 hasta que se verifique el pago.

De otro lado, en lo que tiene que ver con la solicitud de medidas cautelares, advierte el despacho que, desde el plano formal, la parte demandante NO cumplió con los requisitos exigidos para el decreto de estas, puesto que NO denunció los bienes de la demandada bajo la gravedad de juramento, tal como lo exige el artículo 101 del CPTSS, razón por la cual, el juzgado NO accederá a las medidas cautelares deprecadas.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de VIRGELMA ROSA MURGAS DE BONILLA y contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma equivalente a las mesadas pensionales causadas, dejadas de pagar a favor de la pensionada, desde el 17 de julio de 2017, a razón de 13 mesadas al año, y por el monto de un salario mínimo legal mensual vigente para cada año, hasta efectuarse el pago, descantando de dicho valor la suma de \$14'838.615, debidamente actualizado, pagada por la demandada a la demandante por concepto de indemnización sustitutiva, al igual que el valor constitutivo de las cotizaciones al sistema de salud a cargo de la demandante y sea transferido a la EPS, a la que se encuentre afiliada.

2. Por los intereses a que se refiere el artículo 141 de la ley 100 de 1993 a la tasa máxima vigente al momento de realizar el pago de las mesadas comprendidas entre el 17 de julio de 2017, hasta que se verifique el pago.

3. Tres millones seiscientos treinta y cuatro mil ciento cuatro pesos (\$3'634.104), por concepto de costas procesales en el trámite ordinario en primera instancia, a favor de la demandante.

SEGUNDO: NEGAR el decreto de las medidas cautelares deprecadas, hasta tanto la parte ejecutante realice bajo la gravedad de juramento la denuncia de bienes sobre los cuales pretende que recaiga la medida cautelar, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101 del Código de Procedimiento Laboral.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del CGP.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la ejecutada en la forma indicada en el artículo 306 del Código General del Proceso. Se le advierte al extremo ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea, una vez sea notificada esta providencia.

E. Potes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce90391b01b4c933100832261ed280d739b3e0898bbb215a9af226596fbe87ca**

Documento generado en 25/09/2023 10:39:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>